



AVISO No. 106-236-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-4165 de fecha 11 de Julio de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No 70967 presentada por el señor (a) WILLIAM OMAR PELAEZ ESPAÑA.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por **NS** (No Reside), tal como consta en la guía No. YG049624735CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-4165 de fecha 11 de Julio de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...Estudiando su petición, donde solicita pago por concepto de arriendo de local comercial y vivienda dejado de cancelar desde el año 2012, me permito responderle en los siguientes términos:

Revisando los archivos de la Administración, usted aparece como beneficiario de las ayudas humanitarias consistente en el pago mensuales por concepto de subsidio de albergue temporal, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), hasta la fecha de administración se encuentra al día en la entrega de la ayuda humanitaria, los cuales se le han consignado a través de su apoderada MONICA SALCEDO PORRAS, identificada con la cedula de ciudadanía N| 22.668.936. Con respecto a la solicitud de pago por concepto de arriendo del local comercial, me permito informarle que no accedemos a su petición, ya que este despacho es respetuoso de los mandatos judiciales, es como así el fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Barranquilla frente a la acción de tutela impetrada por usted, y que tiene como referencia el N° 08001-4004-001-0442-08 de fecha enero 5 del año 2009, en su parte resolutive nos ordena que realicemos la gestión de reubicación y/o restauración de vivienda de su núcleo familiar, en ningún momento caracterizan o adicionan local comercial, en cuanto a las demás exigencias como indemnización y otros emolumentos debe hacerse a través de los jueces naturales, nosotros no somos competentes para dirimir tales exigencias. Por consiguiente dentro las exigencias que menciona el juez en su fallo sobre las gestiones de reubicación de vivienda está precisamente esta ayuda de albergue temporal...”

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-4165 de fecha 11 de Julio de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No. 70967 de Junio 11 de 2014 presentada por el (la) señor (a) WILLIAM OMAR PELAEZ ESPAÑA se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

129



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 11 de Agosto de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-4165 de fecha 11 de Julio de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 15 Agosto de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rosmira Angulo

2/28

Nombre
ALCALDIA
DIRECCION
DIRECCION
CIUDAD
BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO
ATLANTICO
INVENTARIO
7/004



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Nombre
MILLA
DIRECCION
CIUDAD
BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO
ATLANTICO
Fecha
14/07/2014

Barranquilla, Julio 11 de 2014

OPAED-4165

Señor
WILLIAM OMAR PELAEZ ESPAÑA
Carrera 12 No.24-48 barrio "Las Nieves"
Ciudad.

REF: Respuesta petición Rad.70967 de fecha 11 de Junio de 2014

Estudiando su petición, donde solicita el pago por concepto de arriendo de local comercial y vivienda dejado de cancelar desde el año 2012, me permito responderle en los siguientes términos:

Revisando los archivos de la Administración, usted aparece como beneficiario de las ayudas humanitarias consistente en el pago mensuales por concepto de subsidio de albergue temporal, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), hasta la fecha la administración se encuentra al día en la entrega de la ayuda humanitaria, los cuales se le han consignado a través de su apoderada MONICA SALCEDO PORRAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.22'668.936, Con respecto a la solicitud de pago por concepto de arriendo del local comercial, me permito informarle que no accedemos a su petición, ya que este despacho es respetuoso de los mandatos judiciales, es como así el fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Barranquilla frente a la acción de tutela impetrada por usted, y que tiene como referencia el No.08001-4004-001-0442-08 de fecha enero 5 del año 2009, en su parte resolutive nos ordena que realicemos la gestión de reubicación y/o restauración de vivienda de su núcleo familiar, en ningún momento caracterizan o adicionan local comercial, reiteramos que denegamos su petición arriba mencionada en lo atinente al pago del local comercial, en cuanto a las demás exigencias como indemnización u otros emolumentos debe hacerse a través de los jueces naturales, nosotros no somos competentes para dirimir tales exigencias. Por consiguiente dentro las exigencias que menciona el juez en su fallo sobre las gestiones de reubicación de vivienda está precisamente esta ayuda de albergue temporal.

Atentamente;

ANA SALTARIN JIMENEZ
Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Desastres

Proyecto:Ecosta



**ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA**
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Barranquilla, Julio 11 de 2014

COD 160 – OPAED - 4167

Señor
HEINZ OLIVO
Defensoría del Pueblo
C 68B 50 119

Asunto: Solicitud de Información.

Remito oficio n° 4165 de fecha 11 de Julio de 2014, donde se le da respuesta al señor WILLIAM OMAR PELAEZ ESPAÑA, petición con radicado n° 70967.

Atentamente;

ANA SALTARIN JIMENEZ
Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Desastres

Proyecto:Eacosta